



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 14 de septiembre de 2020

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Martha Stella Vergara Monterrosa.
DEMANDADO	Víctor José Torres Barrera.
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00241 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto virtual, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020.

En primer lugar, la parte actora no acreditó la circunstancia de haber agotado la conciliación extrajudicial, la cual es requisito de procedibilidad en este tipo de procesos, en atención a lo preceptuado en el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

En segundo lugar, la accionante no aportó el canal digital del extremo pasivo, así como tampoco de los testigos, lo cual es requisito de admisión en virtud de lo establecido en el art. 6° del decreto 806 de 2020. De igual forma no acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física del extremo accionado conforme lo exige el inciso 4° de la norma en cita.

Así las cosas, se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículo 6° del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes incoada por Martha Stella Vergara Monterrosa contra Víctor José Torres Barrera.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Segundo:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 17 de septiembre de 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 87 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ